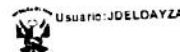


PL 9421

Sobre 47

vence 28/10/2025



Despacho Presidencial

Asesoría Jurídica y de Gestión Legislativa

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/10/25 - 13:02:09
FECHA DE REGISTRO: 06/10/25 - 13:02:09

Registro: 25-0019539 Clave: 2311

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán (UNCTH) en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, destinada a la formación profesional en ciencia, tecnología, humanidades y afines.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán

Se crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, con personería jurídica de derecho público interno, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima, con autonomía académica y administrativa, según lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Creación de pliego presupuestal

Se crea el pliego presupuestal de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán en el sector Educación, con sede ubicada en la localidad de Huaycán del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Artículo 4. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- Fomentar el desarrollo intelectual, social y de investigación en el distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima.
- Fomentar el desarrollo sostenible del distrito de Ate Vitarte de la provincia de Lima del departamento de Lima y de los distritos aledaños,





particularmente en lo que respecta a inclusión social, prestación de calidad de servicios de salud y protección del medioambiente.

- c) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.



Artículo 5. Régimen académico

La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen como fin alcanzar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30220, Ley Universitaria.



Artículo 6. Carreras profesionales

6.1. La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán brinda las siguientes carreras profesionales:

1. Física
2. Biología
3. Agronomía
4. Matemática
5. Ingeniería Mecatrónica
6. Ingeniería Industrial
7. Ingeniería de Telecomunicaciones
8. Medicina Humana
9. Enfermería
10. Farmacia y Bioquímica
11. Odontología
12. Obstetricia
13. Veterinaria
14. Psicología
15. Nutrición
16. Derecho
17. Ingeniería de Sistemas e Informática
18. Ingeniería Civil
19. Ingeniería Ambiental



20. *Ingeniería Electrónica*
21. *Ingeniería de Alimentos*
22. *Ingeniería Mecánica*
23. *Economía*
24. *Contabilidad*
25. *Administración*
26. *Trabajo Social*
27. *Sociología*
28. *Ciencias de la Comunicación*
29. *Gastronomía.*

- 6.2. *La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Lima y del país.*

Artículo 7. Implementación progresiva

- 7.1. *La implementación de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras profesionales citadas en el artículo 6, según la demanda y necesidad de la población.*
- 7.2. *La Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, de manera integral, cuenta con un plazo de cinco años contados desde la vigencia de la presente ley para aprobar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

Artículo 8. Financiamiento

- 8.1. *La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
- 8.2. *El Ministerio de Educación realiza las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se asignen los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán dentro del plazo señalado en el párrafo 7.2 del artículo 7.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

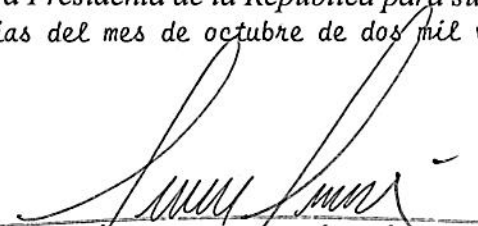
PRIMERA. Comisión organizadora

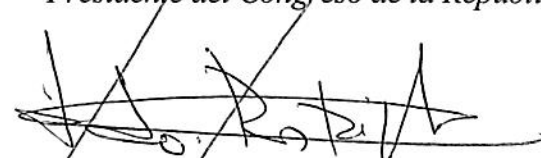
El Poder Ejecutivo designa, a través del Ministerio de Educación, a los integrantes de la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

